



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/1528

Montevideo, 19 de agosto de 2009.-

RESOLUCIÓN 474 ACTA 020

VISTO: las presentes actuaciones, que tratan de las distintas actuaciones realizadas en las instalaciones radioeléctricas del Sr. Jorge Ríos, en la localidad de Pinares de Atlántida, Ruta Interbalnearia Km. 46.600 del departamento de Canelones.

RESULTANDO: I) Que, de acuerdo a la inspección practicada con fecha 9 de julio de 2008 en la referida localidad, se constató la instalación y operación no autorizada de un sistema de radiocomunicaciones en la banda de VHF, que operaba en la frecuencia 143.575 MHz.

II) Que se procedió a la clausura e incautación provisoria del transceptor de radio que operaba la estación base.

III) Que tanto los Servicios Técnicos como los Servicios Jurídicos de la URSEC han informado que corresponde proceder a la incautación definitiva del equipo retirado.

IV) Que conferido vista al Administrado, el mismo reconoce la comisión de una infracción administrativa pasible de sanción y que no reinstalará la estación de VHF incautada.

V) Que los Servicios Contables de la URSEC han informado que el total de los precios por utilización de frecuencias evadido son de \$ 540,00 (pesos, quinientos cuarenta con 00/100).

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, establece que la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación –entre otras– de la sanción de decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el literal t., del artículo 86 de la Ley N° 17.296, en la redacción dada por el artículo 112 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, está dentro de la competencia de la URSEC, aplicar la sanción de decomiso antes referida.

III) Que corresponde proceder al cobro de los precios evadidos por concepto de utilización de frecuencias, correspondiente al período junio-julio de 2009.

IV) Que se han otorgado al administrado todas las garantías del debido procedimiento administrativo.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguiente de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003, Decreto N° 255/992 de 9 de junio de 1992 y a lo informado por los servicios técnicos, contables y jurídicos de la URSEC;

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Decomísase al Sr. Jorge Ríos, titular de la Cédula de Identidad N° 4.080.580-4, un equipo base marca “Yaesu”, modelo FT 2800M, Serie 3D031997, por haber instalado y operado el mismo sin autorización de la URSEC.
- 2.- Intímase el pago de \$ 540,00 (pesos, quinientos cuarenta con 00/100), por concepto de precios evadidos por utilización de frecuencias, correspondiente al período junio-julio de 2009, en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación del presente acto.
- 3.- Notifíquese y pase por su orden a Secretaría General, a la Gerencia Administración y Finanzas, al Departamento de Frecuencias Radioeléctricas y al Grupo de Coordinación, Supervisión y Logística para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.